

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE

No. proceso: 13282202302127

No. de ingreso:

Tipo de materia: TRÁNSITO COIP

Tipo acción/procedimiento: CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Tipo asunto/delito: 389 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 6

Actor(es)/Ofendido(s): Zambrano Garcia Alexander Antonio

Demandado(s)/ Procesado(s):

27/05/2024 10:53 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Se procede a entregar al Abogado Wilson Ordoñez Garay citador de esta Unidad Judicial Penal de Chone el oficio número asignado por el sistema Satje Web a fin de que sea entregado a su destinatario. Lo certifico.- Ab. Wilson Ordoñez Garay CITADOR

27/05/2024 09:54 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE-CHONE Señor COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR CON ASIENTO EN EL CANTON CHONE Ciudad

De mi consideración:

"...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dicto SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA a favor del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1305897108, por cuanto de las pruebas aportadas en éste proceso no se ha demostrado la existencia material de la infracción ni la responsabilidad penal del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA en la contravención de tránsito que se le imputa y principalmente por no haberse justificado conforme a derecho que haya sido en legal y debida forma notificado, tal cual dispone la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia número 71-14-CN/19. 32. Se dispone dejar sin efecto la boleta de citación No. F16980625850210 de fecha 23 de octubre del 2023, para lo cual se deberá enviar atento oficio a la autoridad de tránsito correspondiente haciéndole conocer de éste particular, de lo cual se encargará el señor Secretario del despacho..."

Particular que le comunico a usted para los fines de Ley consiguientes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. AB. JHONNY EDUARDO CORNEJO ZAMBRANO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES-CHONE

21/05/2024 11:38 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN.- La Sentencia que antecede de fecha 12 de mayo del 2024 y notificada el 13 de mayo del 2024, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley el 17 de mayo del 2024. Razón que siento en honor a la verdad. LO CERTIFICO.

13/05/2024 08:47 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Chone, lunes trece de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos. Certifico:ZAMBRANO ANDRADE JOSE FABIAN SECRETARIO

12/05/2024 06:54 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: Ab. Jhonny Eduardo Cornejo Zambrano, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Chone, realizada la audiencia de juzgamiento de contravención de tránsito en procedimiento expedito, el día jueves 2 de mayo del 2024, en la causa No. 13282-2023-02127, que por la contravención tipificada y sancionada en el Art. 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal emitida en contra del ciudadano ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA se sustancia en ésta Unidad Judicial... Corresponde al estado de la causa, notificada la presente resolución de manera oral (respaldo en audio y video) y previo a notificarla por escrito, en cumplimiento del Art. 5 de la Resolución 06-2023 [i] del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se considera: Antecedentes procesales: 1. El ciudadano ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA presentó en ésta Unidad Judicial el día lunes 18 de diciembre del 2023 la impugnación a la boleta de citación No. F16980625850210 de fecha 23 de octubre del 2023, en la que se le imputa el presunto cometimiento de la contravención de tránsito de primera clase tipificada y sancionada en el artículo 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que al haber sido presentada ésta impugnación alegando que no fue notificado en legal y debida forma y en vista de que el señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA indicó en su petición inicial que tiene su domicilio en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, se admitió al trámite legal correspondiente la impugnación presentada por el señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA mediante el procedimiento expedito de contravenciones de tránsito, habiéndose convocado a la audiencia de juzgamiento correspondiente disponiéndose la comparecencia tanto del impugnante como del agente de tránsito que suscribió y/o valido la citación materia de la presente acción o algún representante de la entidad de transito que emitió la citación antes mencionada. Competencia: 2. El suscrito Juez de acuerdo con lo señalado en el Art. 172 de la Constitución de la República (en adelante "CRE"), es competente para conocer y resolver conforme a lo establecido en los Arts. 225 y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 404 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante "COIP"); por cuanto el impugnante, señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA, indicó en su petición inicial tener su domicilio en el Cantón Chone, Provincia de Manabí. Validez procesal: 3. En la especie, el trámite que se ha dado a la presente causa se ha ceñido a los preceptos constitucionales y legales, sin que aparezca violación al debido proceso o solemnidad sustancial que lo invalide. Identificación del impugnante: 4. El impugnante se identifica como ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1305897108. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible: 5. El ciudadano ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA presentó en ésta Unidad Judicial el día lunes 18 de diciembre del 2023 la impugnación a la boleta de citación No. F16980625850210 de fecha 23 de octubre del 2023, en la que se le imputa el presunto cometimiento de la contravención de tránsito de primera clase tipificada y sancionada en el artículo 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que al haber sido presentada ya que de acuerdo a lo manifestado, no le fue notificada en legal y debida forma y en vista de que el señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA indicó en su petición inicial que tiene su domicilio en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, se admitió al trámite legal correspondiente la impugnación presentada por el señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA mediante el procedimiento expedito de contravenciones de tránsito, habiéndose convocado a la audiencia de juzgamiento correspondiente disponiéndose la comparecencia tanto del impugnante como del agente de tránsito que suscribió y/o validó la citación materia de la presente acción o algún representante de la entidad de tránsito que emitió la citación antes descrita. De la audiencia de juzgamiento en procedimiento expedito: 6. De conformidad con lo que disponen los Arts. 641 y 644 del Código Orgánico Integral Penal, se convocó a la audiencia de juzgamiento en la presente causa y se verificó la comparecencia de sujetos procesales y testigos anunciados oportunamente, habiendo certificado el señor Secretario del despacho que no compareció el agente de tránsito que suscribió y/o validó la boleta de citación materia

de la presente acción, o algún representante de la institución que emitió la citación correspondiente, pese a haber sido legalmente notificado. 7. Alegato de apertura: El Abogado Horacio Barberan Mera, defensor privado del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA, en su alegato inicial o de apertura indicó que durante el desarrollo de la audiencia no iba a poder demostrar que su defendido sea el responsable de la contravención de tránsito determinada en el artículo 389 numeral 6 del COIP 8. Medios de prueba: a. El señor Secretario del despacho certificó que NO compareció a la audiencia de juzgamiento el agente de tránsito que suscribió la boleta de citación materia de la presente acción pese a haber sido legalmente notificado, y que la Comisión de Tránsito del Ecuador, en convenio con el HGAD de Flavio Alfaro, NO anunció los medios probatorios para practicar en la audiencia de juzgamiento en la forma dispuesta en la sentencia No. 1945-14-EP/20 emitida por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, pero que no comparecieron a la audiencia. b. El suscrito Juez le hizo conocer al señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA que goza del derecho a no auto incriminarse, la presunción de inocencia, habiendo manifestado de manera libre y voluntaria que su defensor intervendría en representación. 9. Alegato de cierre: La defensa técnica del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA en su alegato de cierre o de clausura manifestó que con las pruebas que se evacuaron en la audiencia de juzgamiento y al no haber comparecido el agente de tránsito que suscribió y/o validó la boleta de citación materia de ésta acción o algún representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, no se logró demostrar la materialidad de la infracción ni la responsabilidad penal de su defendido, ni el nexo causal establecido en el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que solicitó que en sentencia se ratifique el estado de inocencia de su defendido y que se deje sin efecto el contenido de la boleta de citación F16980625850210 de fecha 23 de octubre del 2023. Problema jurídico: 10. Evacuados los medios probatorios en esta audiencia, a fin de probar los hechos que motivaron que se haya emitido la boleta de citación F16980625850210 de fecha 23 de octubre del 2023 en contra del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA, es necesario referir, cual es la finalidad de la prueba, pues conforme el artículo 453 del "COIP", "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada", prueba que ha sido presentada cumpliendo los principios de Oportunidad, Inmediación, Contradicción, Pertinencia e igualdad de oportunidades. 11. El Art. 455 Ibídem, señala: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones". 12. Con relación a la valoración de la prueba, la misma debe ser apreciada atendiendo los criterios de valoración de la prueba (Art. 457 COIP), esto es, teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica. 13. En cuanto a la valoración de la prueba, el jurista argentino, Eduardo M. Jauchen (Jauchen 2004, p 48) [ii], indica (...) Las características fundamentales de este sistema son: la inexistencia de dogmas legales sobre cómo se deben probar los hechos y el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba, para que el juez pueda admitir cualquier medio de prueba útil y pertinente para comprobar el conocimiento. Pero ello no implica de ninguna manera un arbitrio absoluto del juzgador, pues fuera de aquella amplitud referida al principio de la libertad probatoria, se le impone su valoración conforme a los principios de la sana crítica racional, o sea que debe apreciar la prueba y fundar su decisión basándose no en su íntimo convencimiento, sino objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica la psicología, la experiencia común y las reglas de la lógica y el recto entendimiento humano (...) 14. Mientras que para el tratadista colombiano, Carlos Cano Jaramillo [iii] (Jaramillo 2010, p. 214) sobre este mismo tema determina: "(...) Al apreciar el testimonio se tendrán en cuenta los siguientes aspectos que son de utilidad para desarrollar una adecuada argumentación acerca de este importante medio de prueba: la forma como hubiere declarado y las singularidades que pudieron observarse en el testimonio, los principios técnico-científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad del sentido o de los sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y personalidad (...)". 15. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia, correspondiente al caso Castillo Petruzzi y otros vs Perú, ha expresado lo siquiente: "(...) La Corte ha señalado... en su jurisprudencia constante, que aplica criterios flexibles en la recepción de la prueba, y que la incorporación de determinados elementos al acervo probatorio debe ser efectuada prestando particular atención a las circunstancias del caso concreto y teniendo presentes los límites dados por el respeto a la seguridad jurídica y el equilibrio procesal de las partes. (...) Además de la prueba directa, sea testimonial, pericial o documental, los tribunales internacionales tanto como los internos- pueden fundar la sentencia en la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones sólidas sobre los hechos (...)". 16. Por lo tanto, los medios probatorios, deben ser valorados en conjunto para poder determinar si son suficientes para probar el nexo causal y llevar la convencimiento del juzgador de que el ciudadano ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA adecuó su conducta a la contravención de tránsito de primera clase tipificada y sancionada en el artículo 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, es decir si se encontraba conduciendo un vehículo y este había rebasado los límites de velocidad permitido, que es la contravención de tránsito que se le imputa, tomando en cuenta que la defensa del impugnante en alegato inicial ofreció demostrar que no se iba a justificar la materialidad de la infracción ni la responsabilidad penal de su defendido en la contravención de tránsito que se le imputa, mientras que en su alegato final solicitó que en base a las pruebas practicadas en la audiencia y en vista de que no compareció el agente de tránsito que suscribió y/ o validó la boleta de citación materia de ésta acción o algún representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, solicitó que en sentencia se ratifique su estado de inocencia y se deje sin efecto la citación No. F16980625850210 de fecha 23 de octubre del 2023 Análisis: 17. Las juezas y jueces estamos en la obligación por mandato constitucional y legal, de motivar nuestras resoluciones, estableciéndose que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda, y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, entonces nos encontramos obligados como operadores de justicia a cumplir con dicho mandato; y entiéndase con aquello que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, siendo la primera la endoprocesal plasmando por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada; la segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver con la racionalidad de las sentencias judiciales y del derecho en general, una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos y la cuarta función debe cumplir la función de legitimar la administración de justicia frente a la sociedad; así mismo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, inmediación, contradicción y dispositivo, se ha llevado a efecto el análisis de las pruebas y de los argumentos de los sujetos procesales actuantes en la audiencia de juzgamiento en éste procedimiento expedito, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 15 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal y los artículos 641, 644 y 645 del Código Orgánico Integral Penal y demás normas pertinentes, y en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 19, el cual expresa que "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley...". 18. La independencia e imparcialidad del Juzgador es una condición categórica y esencial para asegurar el debido proceso. La autoridad judicial está vinculada al imperio de las normas jurídicas y a la obligación que imponen sus mandatos, única subordinación en la actuación del Juez para valorar, con libertad e íntima convicción, la conducta humana en conflicto con un bien jurídicamente protegido y sancionar el posible daño a la sociedad y a las personas agraviadas. El juzgador debe obrar, y así se proclama en esta sentencia, según los dictados de la conciencia, obedeciendo únicamente las disposiciones del ordenamiento jurídico, que es un sistema orgánico de principios y valores éticos que se traducen en normas concretas de derecho, para asegurar la convivencia social y la realización de la justicia, con la Constitución de la República del Ecuador en lo más alto y prevalente, con cuyos preceptos y con los de las leyes secundarias, las decisiones judiciales deben guardar armonía, congruencia, y sentido, para tener validez, pues sin ésta íntima conexión pierden legitimidad, valor, aplicabilidad y efectos. Así entonces, la autoridad decisoria del Juez dimana de la Constitución y la ley, pero también de las actuaciones del proceso, particularmente de las pruebas aportadas por los litigantes, sometidas a valoración con raciocinio en base de inteligencia, experiencia y lógica jurídica, que en suma, es la sana crítica. 19. Nos enfrentamos a un problema jurídico en el que se le imputa al señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA el cometimiento de la contravención de tránsito de primera clase, tipificada y sancionada en el artículo 389 numeral 6 del COIP, por presuntamente haber conducido un vehículo y exceder dentro del rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondiente. 20. Para comprender la contravención de tránsito que se le imputa al señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA es necesario recordar que con relación a las normas que rigen la relación Estado-ciudadano, la "CRE" en el Art. 83 señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos como primer deber: (...)1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...). 21. En esa relación Estado-ciudadano, la defensa técnica del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA manifestó que no se había logrado demostrar la materialidad de la infracción ni la responsabilidad penal de su defendido en la contravención de tránsito que se le imputa por no haber comparecido a rendir su testimonio a la audiencia de juzgamiento el agente de tránsito que suscribió y/o validó la citación materia de la presente acción o algún representante de la entidad que emitió la citación, esto es la Comisión de Tránsito del Ecuador. 22..La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial "LOTTTYSV", en

los artículos 163 y 164 dispone que el parte policial por infracciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción; y, que para la sustanciación de los procesos penales de tránsito, el juez considerará el parte policial como un elemento informativo o referencial. Asimismo en el artículo 179 ibídem se establece que en las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo, y que dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley.. 23. En nuestro ordenamiento Jurídico se han establecido las contravenciones de tránsito, mismas que entre otras causas se verifican por acciones u omisiones culposas o inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito. 24. En el artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal se establecen las contravenciones de tránsito de primera clase, y en el inciso tercero, numeral 6 de dicha disposición legal se establece de manera textual lo siguiente: (...) Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:......No.- 6 - La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes.....(...), siendo esta la contravención de tránsito que se le imputa al señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA, al haberse emitido la boleta de citación No. F16980625850210 de fecha 23 de octubre del 2023, por presuntamente haber conducido un vehículo y este superó el rango mínimo de velocidad permito por la ley y los reglamentos. 25. El señor Secretario del despacho certificó que no compareció a la audiencia de juzgamiento el agente de tránsito que suscribió y/0 validó la boleta de citación materia de la presente acción o algún representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en convenio con el GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro, pese a haber sido legalmente notificado o algún representante de la entidad de transito que emitió la citación, y que los sujetos procesales no anunciaron ningún medio probatorio para practicar en la audiencia de juzgamiento en la forma dispuesta en la sentencia No. 1945-14-EP/20 emitida por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador. 26. Se debe entender que en materia de tránsito la infracción que se persigue no es el accidente de tránsito, sino la violación al deber objetivo de cuidado perpetrada por el presunto infractor. 27. Del análisis de las pruebas practicadas en la audiencia de juzgamiento realizada en ésta causa y al NO haber comparecido a dicha diligencia el agente de tránsito que suscribió y/o validó la boleta de citación materia de la presente acción, que suscribió y/O validó la boleta de citación materia de la presente acción pese a haber sido legalmente notificado o algún representante de la entidad de transito que emitió la citación pese a haber sido legalmente notificado tal y como lo certificó el señor Secretario del despacho, cabe señalar, que no se realizó el anunció de medios de prueba a practicarse en la audiencia de juzgamiento, al no haber comparecido ningún agente o representante de la entidad de tránsito que emitió la citación, no se ha llegado a demostrar con total certeza la existencia jurídica de la infracción ni la responsabilidad penal del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA en la contravención de tránsito que se le imputa, con pruebas suficientes que le permitan dar al juzgador la convicción necesaria, existiendo duda razonable por parte del suscrito juez sobre aquello. 28. Es fundamental recalcar que "La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio". En esta misma línea argumentativa, no se puede olvidar que el Juzgador necesita obtener la certeza sobre los hechos ofrecidos a probar. 29. La Declaración Universal sobre derechos humanos, en su artículo 11, la Convención Americana sobre derechos humanos, en su artículo 8.2, la Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre, en su artículo 26, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.2, así como nuestra Constitución en su artículo 76 numeral 2 reconoce la presunción de inocencia a favor de todas las personas), la cual como lo ha desarrollado la doctrina es una presunción iuris tantum, que exige para ser desvirtuada la existencia de un mínimo de actividad probatoria producida con las debidas garantías procesales y que pueda estimarse de cargo, de forma que apreciando en conciencia esa actividad probatoria, unida a otros elementos de juicio pueda deducirse una sentencia condenatoria, para lo cual se debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de la duda razonable; lo que no ha ocurrido en el presente caso, al no haberse podido justificar conforme a derecho la responsabilidad del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA, por lo que su estado de inocencia ha permanecido incólume. 30. Por las consideraciones expuestas anteriormente y del análisis en conjunto de las pruebas practicadas en la audiencia de juzgamiento, al no haber comparecido a dicha diligencia el agente de tránsito que suscribió la boleta de citación materia de la presente acción o algún representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, pese a haber sido legalmente notificado tal y como lo certificó el señor Secretario del despacho, pese haber realizado el anuncio de medios de prueba para

practicarlas en la audiencia de juzgamiento, no se ha llegado a demostrar con total certeza la existencia material de la infracción ni la responsabilidad penal del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA en la contravención de tránsito que se le imputa, con pruebas suficientes que le permitan dar al juzgador la convicción necesaria, existiendo duda razonable por parte del suscrito juez sobre aquello. Decisión: 31. Por lo expuesto y con fundamento en lo determinado en los artículos 76, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 5 numerales 3 y 4, 621, 622, 623, 641 y 644 del Código Orgánico Integral Penal, y en los artículos 150, 151 y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Chone: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dicto SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA a favor del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1305897108, por cuanto de las pruebas aportadas en éste proceso no se ha demostrado la existencia material de la infracción ni la responsabilidad penal del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA en la contravención de tránsito que se le imputa y principalmente por no haberse justificado conforme a derecho que haya sido en legal y debida forma notificado, tal cual dispone la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia número 71-14-CN/19. 32. Se dispone dejar sin efecto la boleta de citación No. F16980625850210 de fecha 23 de octubre del 2023, para lo cual se deberá enviar atento oficio a la autoridad de tránsito correspondiente haciéndole conocer de éste particular, de lo cual se encargará el señor Secretario del despacho. 33. Ejecutoriada que fuere ésta sentencia y una vez que se haya dado cumplimiento a todo lo ordenado en la misma, se procederá al archivo de ésta causa. Notifíquese y Cúmplase.- Resumen de fácil comprensión: El ciudadano ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA presentó en ésta Unidad Judicial el día lunes 18 de diciembre del 2023 la impugnación a la boleta de citación No. F16980625850210 de fecha 23 de octubre del 2023, en la que se le imputa el presunto cometimiento de la contravención de tránsito de primera clase tipificada y sancionada en el artículo 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que al haber sido presentada ya que de acuerdo a lo manifestado, no le fue notificada en legal y debida forma y en vista de que el señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA indicó en su petición inicial que tiene su domicilio en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, se admitió al trámite legal correspondiente la impugnación presentada por el señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA mediante el procedimiento expedito de contravenciones de tránsito, habiéndose convocado a la audiencia de juzgamiento correspondiente disponiéndose la comparecencia tanto del impugnante como del agente de tránsito que suscribió y/o validó la citación materia de la presente acción o algún representante de la entidad de tránsito que emitió la citación antes descrita. En el día y hora señalado para el efecto se instaló la audiencia de juzgamiento a la cual compareció el impugnante acompañado de su abogado defensor sin que haya comparecido el agente de tránsito que suscribió la boleta de citación materia de ésta acción pese a haber sido notificado tal y como lo certificó el señor Secretario del despacho, quien además indicó que no se realizó el anunció por escrito de los medios probatorios para practicarlos en la audiencia de juzgamiento, por lo que luego del análisis de las pruebas practicadas se dictó la sentencia ratificatoria de inocencia a favor del señor ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA por no haberse justificado conforme a derecho que haya sido en legal y debida forma notificado tal cual dispone la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia número 71-14-CN/19, y se dispuso dejar sin efecto la boleta de citación No. F16980625850210 de fecha 23 de octubre del 2023.

02/05/2024 10:12 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretario encarado de esta Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Chone, expongo que con esta fecha se pone en el despacho del señor Juez AB. JHONNY EDUARDO CORNEJO ZAMBRANO el presente proceso, el mismo que esta para que emita la SENTENCIA ESCRITA, particular que pongo en conocimiento del señor Juez para los fines de ley. LO CERTIFICO.

02/05/2024 10:11 Acta Resumen

EN BASE A LO SUSCITADO EN ESTA DILIGENCIA EL SEÑOR JUEZ AB. JHONNY CORNEJO MANIFESTÓ QUE EN BASE A LA RAZÓN CITADO POR EL SECRETARIO DE ETA UNIDAD JUDICIAL EN LA QUE CERTIFICA QUE EL AGENTE O ENTIDAD NO COMPARECIÓ A ESTA DILIGENCIA PESE A ESTAR EN DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y CON ESTE ANTECEDENTE ESTE JUZGADOR

NO CUENTA CON LOS SUFICIENTES ELEMENTOS DE PRUEBA Y SE HACE IMPOSIBLE JUZGAR AL PRESUNTO CONTRAVENTOR "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" RATIFICO EL ESTADO DE INOCENCIA A FAVOR DEL SEÑOR ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA CON C. I. # 1305897108 POR NO HABERSE DEMOSTRADO DENTRO DE LA PRESENTE AUDIENCIA ORAL PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO DE LA CONTRAVENCIÓN DICHA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO. UNA VEZ QUE ESTE LA SENTENCIA POR ESCRITO SEA NOTIFICADA SE PROCEDERÁ CON LOS OFICIOS DEL CASO A LAS ENTIDADES PERTINENTE. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

05/01/2024 16:14 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Chone, viernes cinco de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO en el correo electrónico flavioalfarotte@hotmail.com. ZAMBRANO GARCIA ALEXANDER ANTONIO en el casillero electrónico No.1703656882 correo electrónico hobar2000@hotmail.com. del Dr./ Ab. HORACIO MIGUEL BARBERAN MERA; Certifico:ZAMBRANO ANDRADE JOSE FABIAN SECRETARIO

05/01/2024 10:32 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (DECRETO)

VISTOS: Abogado Jhonny Eduardo Cornejo Zambrano, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el Cantón Chone, mediante acción de personal número 8453DP-13-2017-SP, de fecha 29 de Noviembre del 2017, Avoco conocimiento y me permito decir lo siguiente: 1) En lo principal, agréguese a los autos el escrito presentado en ésta Unidad Judicial el día lunes 18 de diciembre del 2023 EL SEÑOR ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA y la documentación adjunta, en el que realiza la impugnación de la boleta de citación No. F6980625850210 de fecha 21-10-2023, en la que se le atribuye el cometimiento de una contravención de tránsito reportada por Fotoradar, indicando que no fue notificada con el contenido de dicha citación.- 2) Téngase en consideración todo lo manifestado en cuanto hubiere lugar en derecho, así como también la autorización conferida al Abogado HORACIO BARBERAN MERA para que ejerza la defensa de sus derechos en ésta causa y los correos electrónicos señalados para recibir las notificaciones que le correspondan.- 3) Por cuanto EL SEÑOR ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA ha indicado en su petición que tiene su domicilio en el Cantón Chone, Provincia de Manabí y a fin de garantizar el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación, debida diligencia y celeridad; y que en ningún caso quede en indefensión, determinado en el artículo 75 de la Constitución de la República, se dispone que ésta impugnación sea sustanciada mediante el procedimiento expedito de contravenciones de tránsito establecido en los artículos 404, 641 y 644 del Código Orgánico Integral Penal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 563, 641 y 644 del Código Orgánico Integral Penal y en la sentencia No. 71-14-CN/19 de fecha 04 de Junio del 2019, dictada por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en base a la agenda de audiencias convocadas con anterioridad en ésta Unidad Judicial, se señala para el día JUEVES 2 DE MAYO DEL 2024, A LAS 10H00, para que tenga lugar la Audiencia Oral, Pública de Juzgamiento en la que se analizará la impugnación planteada por EL SEÑOR SEÑOR ALEXANDER ANTONIO ZAMBRANO GARCIA y en la que se concentrará y practicará toda la prueba de cargo y de descargo, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción, dispositivo, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal dispuestos en los artículos 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.- 4) Se ordena la comparecencia DE

LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR CON ASIENTO EN EL CANTON CHONE que validó la citación materia de la presente acción, a fin de que rinda su testimonio en la presente causa y presente los medios de prueba que tuviere para sustentar la citación que validó; para el efecto ofíciese a comparecencia DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR CON ASIENTO EN EL CANTON CHONE, para que permita su comparecencia a la Sala de Audiencias de ésta Unidad Judicial y presente los medios de prueba que tuviere para sustentar la citación que validó.- 5) Los sujetos procesales, comparecencia DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR CON ASIENTO EN EL CANTON CHONE materia de ésta acción tendrán que realizar el anuncio de medios de pruebas HASTA TRES DÍAS ANTES de la fecha señalada para la realización de la Audiencia de Juzgamiento de acuerdo a lo determinado en la Sentencia No. 1945-14-EP/20 emitida por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador y las reglas de este Código.- 6) En relación del señalamiento dispuesto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución, la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; en el artículo 560 del Código Orgánico Integral Penal se determina que el sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad, que se desarrolla en las audiencias previstas en el mismo; y, en el artículo 565 ibídem se establece que cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática, o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, para lo cual se observaran por parte de los sujetos procesales las reglas determinadas en dicha disposición legal; 7) Se previene a la impugnante de la obligación que tiene de estar presente en la audiencia de juzgamiento, que se encuentra señalada dentro de este proceso, con sus documentos personales y en caso de inasistencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal y numeral 8 del artículo 652 ibídem, sin perjuicio de aplicar lo determinando en el Art. 2 de la resolución 309-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, en armonía a lo dispuesto en el Art. 131 del Código Orgánico de la Función Judicial.- 8) Se les pide a los sujetos procesales responsabilidad en sus actuaciones, haciéndolos responsables de lo que ocurriese por el retardo injustificado de ésta diligencia, dejando señalado además que no se aceptarán actuaciones tendientes a dilatar de la sustanciación de la presente causa.- Se dispone que se otorgue el link ID de reunión: 841 4205 6856 Código de acceso: Penal.5 por secretaria se coordine y por el aérea informática de este Complejo Judical Chone Actué en calidad de Secretario del despacho el Ab. JOSE FABIAN ZAMBRANO ANDRADE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ID de reunión: 841 4205 6856 Código de acceso: Penal.5

18/12/2023 15:41 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Chone el día de hoy, lunes 18 de diciembre de 2023, a las 15:41, el proceso Tránsito COIP, Tipo de acción: Contravenciones de tránsito por Asunto: 389 contravenciones de tránsito de cuarta clase, inc.1, num. 6, seguido por: Comision de Transito del Ecuador;, Zambrano Garcia Alexander Antonio. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE, conformado por Juez(a): Abogado Cornejo Zambrano Jhonny Eduardo. Secretaria(o): Abg Zambrano Andrade Jose Fabian. Proceso número: 13282-2023-02127 (1) Primera Instancia, con número de parte f16980625850210Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) SE ADJUNTA CITACION N° F16980625850210, DOCUMENTOS PERSONALES, CREDENCIAL DE ABOGADO. (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 3srta. ANDREA KATHERINE CEDEÑO LOOR Responsable de sorteo

18/12/2023 15:41 CARATULA DE JUICIO

CARATULA